

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No Consecutivo 2-IPR01-202307-00064658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NO. 10 – DESCONGESTIÓN II**

**BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**

**RESOLUCIÓN NO. 2-IPR01-202307-00064658  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL  
ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO POLICIVO NO. 004-2018**

**QUERRELLA:** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.  
**CONDUCTA:** 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE  
**QUERELLANTE:** MARIA EUGENIA FLOREZ Y CARLOS DARIO ARDILA  
**QUERELLADO:** OMAIRA MENESES ARCHILA

Procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto del presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles en el predio denominado Vijagual ubicado en el corregimiento 1 del municipio de Bucaramanga, para lo que legalmente se estime proveer:

**HECHOS**

1. El día 18 de abril de 2018, por reparto le correspondió conocer la presente QUERRELLA CIVIL DE POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN siendo la conducta la del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: "1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, presentada por los señores MARIA EUGENIA FLOREZ Y CARLOS DARIO ARDILA contra la señora OMAIRA MENESES ARCHILA, por acciones de perturbación en el predio denominado Vijagual loma 2 ubicado en la vereda Vijagual en el corregimiento 1 del municipio de Bucaramanga.
2. El día 2 de mayo de 2018, se expidió las correspondientes citaciones, para la audiencia que fue programada para el día 10 de mayo de 2018 a las 9:00 am.
3. El día 10 de mayo de 2018, se realizó audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
4. El 2 de agosto de 2018, a las 9.00 a.m., se da continuidad a la audiencia pública conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016 dentro del art. 223 ss.
5. La inspectora de policía rural mediante derecho de petición de fecha 2 de agosto de 2018, solicitó a la CDMB acompañamiento para la visita ocular, con

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00064658
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

el fin de verificar si se está presentado o no la desviando el cauce del río y la extracción de minerales en el sitio.

6. Igualmente se remite oficio a la Curaduría Urbana No. 1 y 2, solicitando información para el trámite y la obtención de la licencia de construcción en la vereda Vijagual a los señores MARIA EUGENIA FLOREZ Y CARLOS DARIO ARDILA.
7. El día 25 de julio de 2018, se fijó fecha para la reanudación de la audiencia para el día 13 de noviembre del 2018 y el día 29 de octubre de 2018 se expidieron las citaciones correspondientes
8. El día 13 de noviembre de 2018, se llevó a cabo audiencia en la que asistieron las partes, dentro del desarrollo de la misma se les informó a las partes que si bien lo tenían, podían iniciar proceso ante la jurisdicción ordinaria, que ellos los competentes para resolver sus pretensiones; acto seguido se le instó a las partes lo siguiente *"se les conmina a las partes a no agredirse de ninguna manera, que si se presenta un problema llamen a la policía y que sean ellos quienes diriman el asunto e imponga los comparendos que sean necesarios, dado que son los primero respondientes en el corregimiento uno y están en la obligación de acudir para preservar la convivencia y mantener el orden."*
9. La CDMB el día 5 de diciembre de 2018 remitió respuesta al derecho de petición, en el cual se informa que se realizó visita de inspección ocular.
10. A la fecha, el despacho no observa más actuaciones que resolver, por lo que dará cierre al presente de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Conforme a lo que se vislumbra en el acápite de los hechos, es claro precisar que, este despacho a la fecha no tiene más actuaciones que resolver, sumado a que la parte querellante no ha aportado prueba alguna en la que se pueda deslucrar nuevos hechos de perturbación, máxime si han transcurrido 5 años desde la última actuación. Por lo que este Despacho dará aplicación a lo contenido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

El desistimiento se hará de conformidad con la aplicación de normas supletoria, esto ya que los Procesos policivos de naturaleza civil, no contiene dentro de su articulado tal figura, por lo que el artículo 1 del código general del proceso autoriza su aplicación:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00064658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

GOBERNAR  
ES HACER

"todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes"

Como quiera que no se encuentren expresamente contempladas en la Ley 1801 de 2016 la oportunidad y los efectos frente al desistimiento en una querrela policiva a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la normatividad consagrada en la Ley 1564 de 2012 en su artículo 314 que estipula:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Adicional a ello, es de resaltar lo que la corte constitucional ha sostenido dentro de su sentencia C-1186-08 que: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales."*

*"La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00064658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8	

**GOBERNAR  
ES HACER**

*este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente."*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, este despacho procederá a decretar desistido en forma tácita del proceso y dará terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, procede la inspectora de policía Rural Corregimiento 1 (uno), posesionada el a través de diligencia 0165 del 02 de mayo de 2023, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO** radicado bajo el No. 004-2018 promovido por los señores MARIA EUGENIA FLOREZ Y CARLOS DARIO ARDILA contra la señora OMAIRA MENESES ARCHILA por las razones expuestas dentro de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVES DE ESTADO** conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en efecto devolutivo.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo ordenado en ella **ARCHÍVESE** definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1 así como en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**

Inspector de Policía Rural  
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Milagros Van Strahlen González Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 1
El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 50 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.
Bucaramanga, 18/07/2023.
MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA